

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, RENOVACIÓN Y CENTROS POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR POR EL ALUMNADO CON MÓDULOS PROFESIONALES PENDIENTES DE SUPERACIÓN EN CICLOS FORMATIVOS.

Con el fin de dar respuesta a aquellos alumnos de Formación Profesional Específica que han cursado en tres ocasiones y en régimen presencial, sin superarlo, las actividades programadas para un módulo profesional, o bien hayan agotado las cuatro convocatorias establecidas, y a la vista de las consideraciones que siguen, se dictan las siguientes instrucciones:

1. La Orden de 14 de noviembre de 1994, que regula el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su apartado décimo establece que en régimen presencial los alumnos podrán cursar las actividades programadas para un mismo módulo profesional un máximo de tres veces, y podrán presentarse a la evaluación y calificación final de un mismo módulo profesional, incluidas las ordinarias y las extraordinarias, un máximo de cuatro veces.
2. En el apartado decimotercero.3 de la Resolución de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regulan aspectos de la ordenación académica de la Formación Profesional de Grado Medio y Superior, se indica que un mismo alumno podrá figurar calificado en actas de un mismo módulo profesional, de los realizados en el centro educativo, un máximo de cuatro veces entre ordinarias y extraordinarias. El alumno podrá ser evaluado y calificado del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo dos veces, como máximo, entre ordinarias y extraordinarias.

Por todo ello le comunico, para su conocimiento y traslado a la Inspección Educativa y a los Centros dependientes de esa Dirección Provincial, a los que pudiera afectar, lo siguiente:

INSTRUCCIONES:

1. Las mencionadas normas establecen una limitación general que debe ser respetada:
 - a) Los alumnos de Formación Profesional Específica que hayan cursado de forma presencial en tres ocasiones las actividades programadas para un mismo módulo profesional, sin superarlo, no podrán cursar, una vez más, en régimen presencial las actividades programadas para dicho módulo, salvo en el caso de que dispongan de una autorización expresa e individualizada de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.
 - b) Los alumnos de Formación Profesional Específica que se hayan presentado cuatro veces a la evaluación y calificación final de un mismo módulo profesional, incluidas las ordinarias y las extraordinarias, sin superarlo, no podrán presentarse una vez más a la evaluación y calificación final de dicho módulo, salvo en el caso de que dispongan de una autorización expresa e individualizada de la Dirección Provincial de Educación correspondiente.
2. Para la concesión de una autorización especial para cursar por cuarta y última vez, en régimen presencial, las actividades programadas para un mismo módulo profesional se requiere que:
 - a) El alumno formule la solicitud y la presente en el Instituto de Educación Secundaria donde se encuentre su expediente académico. El Director del Instituto analizará la petición y la remitirá a la Dirección Provincial correspondiente, acompañada de una certificación académica del alumno/a en la que conste con claridad las fechas y el carácter (presencial o no) de las matrículas y convocatorias correspondientes al módulo profesional objeto de la solicitud, y de un informe sobre las circunstancias que concurren en el/la alumno/a (basado en la actitud reciente del alumno ante el estudio) conteniendo un pronóstico sobre sus posibilidades de aprovechamiento de la medida para la que solicita autorización excepcional.
 - b) La Dirección Provincial de Educación remitirá urgentemente, junto al informe de la Inspección Educativa en el que se valore la conveniencia o no de acceder a lo solicitado y la hipotética incidencia presupuestaria que de la valoración efectuada pudiera deducirse, la solicitud junto con las precisiones que estime oportuno formular a esta Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros para su análisis y resolución pertinente.
3. En el caso de que un alumno tenga pendiente algún módulo profesional de un ciclo formativo y haya agotado las convocatorias previstas para poder superarlo, podrá solicitar ser evaluado y calificado, por una sola vez para cada uno de ellos, en convocatoria de Gracia, siempre que, a tenor de estas Instrucciones, no haya cursado dicho módulo en régimen presencial por cuarta vez.
 - a) El alumno formulará la solicitud y la presentará en el Instituto de Educación Secundaria donde se encuentre su expediente académico. El Director del Instituto analizará la petición y la remitirá a la Dirección Provincial correspondiente,

acompañada de una certificación académica del alumno/a en la que conste con claridad la fecha y el carácter de las convocatorias en las que aparece calificado el módulo profesional objeto de la solicitud de convocatoria de gracia, y de un informe sobre las circunstancias que concurran en el/la alumno/a (basado en la actitud reciente ante el estudio) y conteniendo un pronóstico sobre sus posibilidades de aprovechamiento de la medida para la que solicita autorización excepcional.

- b) La Dirección Provincial de Educación resolverá a tenor del informe de la Inspección Educativa en el que se estudie la conveniencia o no de acceder a lo solicitado, valorando la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado decimocuarto de la Resolución de la Secretaría de Educación de 30 de abril de 1996, en relación con la renuncia a la evaluación. Se aplicará, asimismo, como principio de carácter general que, siempre que sea posible, los alumnos finalicen los estudios comenzados y obtengan el correspondiente título. La resolución del Director Provincial deberá adjuntarse al expediente académico.
4. Las presentes instrucciones sustituyen a las de 21 de febrero de 2000, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, sobre la posibilidad de autorización de una matrícula extraordinaria para poder finalizar las enseñanzas de módulo profesional de los ciclos formativos, y complementan y completan lo establecido en las disposiciones vigentes que rigen los centros docentes que imparten enseñanzas de Formación Profesional.

Mérida, a 15 de octubre de 2002

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN,
RENOVACIÓN Y CENTROS.



Fernando Cortés
Edo: Fernando Cortés Cortés